

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII. — N° 2652	VIERNES, 6 DE SETIEMBRE DE 1946.	CORREO	ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 16 PAGINAS					CONCESION N.º 1805
APARECE LOS DIAS HABILES.					Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$	0.40
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	"	0.50
" " de más de 1 año,	"	1.—
Suscripción mensual,	"	2.30
" trimestral,	"	6.50
" semestral,	"	12.70
" anual,	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$	0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	"	0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	"	0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	"	0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	"	0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros 4 ctmrs. sub-sig.	\$ 15.— " 4.—	\$ 25.— " 8.—	\$ 40.— " 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 12.— " 3.—	" 20.— " 6.—	" 35.— " 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, 4 ctmrs. sub-sig.,	" 8.— " 2.—	" 15.— " 4.—	" 25.— " 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, El excedente a \$ 0.20 la palabra.			\$ 20.—

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:
 - De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.
 - Hasta 10 " " 2.50 " " " "
 - " 15 " " 3.— " " " "
 - " 20 " " 3.50 " " " "
 - " 30 " " 4.— " " " "
 - Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	4
LEYES	
Nº 745 — Promulgada el 4 de setiembre en curso. Establece fecha de comienzo del mandato de los miembros del actual P. Legislativo.	4
DECRETOS DE GOBIERNO:	
Nº 1418 de Setiembre 4 de 1946 — (A. M.) Reconoce servicios prestados por un empleado,	4
" 1419 " " " " " — Liquidada \$ 53.— a favor de L. V. 9,	4 al 5
" 1420 " " " " " — Crea una Oficina de Registro Civil de Campaña,	5
" 1421 " " " " " — Adjudica una provisión de vestuario para personal de servicio,	5
" 1422 " " " " " — Concede licencia por razones de salud a un empleado,	5
" 1423 " " " " " — Concede licencia por razones de salud a un empleado,	5
" 1424 " " " " " — Concede licencia por razones de salud a un empleado,	5
" 1425 " " " " " — Dispone la adquisición de una bandera con destino a los Boy Scouts de Salta,	5 al 6
" 1426 " " " " " — (A. M.) Autoriza la impresión de tarjetas postales alusivas al acto inaugural de un monumento,	6
" 1427 " " " " " — (A. M.) Reactualiza el decreto 7547 del 9/6/45,	6
" 1428 " " " " " — Apta renuncia de una empleada y nombra reemplazante,	6
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 1429 de Setiembre 5 de 1946 — No hace lugar a un pedido formulado por Empresas Constructoras,	6 al 7
" 1430 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 360.—, a favor Cía. de Teléfonos,	7
" 1431 " " " " " — Aclara detalles sobre un proyecto de Ley remitido a las HH. CC. Legislativas,	7
" 1432 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 1.229.40 a favor de Cía. de Electricidad,	7
" 1433 " " " " " — Adjudica a la Cárcel una provisión de carpetas con destino a Direcc. de Rentas,	7
" 1434 " " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 877.31 a favor del Distrito 18º de Correos y Telecomunicaciones,	7 al 8
" 1435 " " " " " — Autoriza al Molino Provincial de Salta a comercializar sus productos,	8
RESOLUCIONES DE HACIENDA	
Nº 113 de Setiembre 5 de 1946 — Anula patente de Médico Veterinario,	8
" 114 " " " " " — Anula patente de negocio de Carbón y Leña,	8
EDICTOS DE MINAS	
N 2035º — Presentación de Ricardo Solá y otros. Exp. 1506—S,	8 al 9
Nº 2034 — Presentación de Ricardo Solá y otros. Exp. 1507—S,	9

PAGINAS

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2049 — De Doña Elvira Gómez Ovejero,	9
Nº 2048 — De Don Abraham Merllan,	9
Nº 2046 — De Don Basilio Moya,	9
Nº 2045 — De Don José Otero,	9
Nº 2043 — De don Florindo Varg,	9
Nº 2041 — De Don Jesús Quiroga o Fermín de Jesús Quiroga,.....	9 al 10
Nº 2039 — De Don José Fransoni o Franzoni,	10
Nº 2032 — De Don Gervasio Salgado,	10
Nº 2027 — De Doña Modesta Herrera de Lobo,	10
Nº 2024 — De Don Juan José Ramos,	10
Nº 2011 — De Doña Elisa Isasmendi de Ortiz,	10
Nº 2006 — De Doña Elisa Tamayo de López,	10
Nº 2003 — De Don Felipe Zurita,	10
Nº 2002 — De Don Nicolás Martín Martínez Llamas o etc.,	10
Nº 2001 — De Doña Desideria Hoyos de Sosa,	10
Nº 2000 — De Don José Abdo,	10
Nº 1999 — De Doña Josefa Rivas,	10
Nº 1998 — De Doña Margarita Flores Zerda,	10
Nº 1997 — De Don Doroteo o Doroteo Roberto Cuevas,	10
Nº 1996 — De Don Aníbal Suárez,	10
Nº 1995 — De Don Luis Martorell,	10 al 11
Nº 1987 — De Don Carlos Cruz,	11
Nº 1986 — De Don Delfín Romero,	11
Nº 1984 — De Don Benjamín A. Dávalos Michel,	11
Nº 1983 — De Doña María Matiaza Vequis de Díaz - Uncos,.....	11
Nº 1981 — De Don Benjamín Tamayo (hijo),	11
Nº 1976 — De Don Bernardo Toranzos,	11
Nº 1974 — De Don Romualdo Montes y de Salomé Vides de Montes,	11
Nº 1972 — De Don Buenaventura Arias,	11
Nº 1971 — De Don Jesús Fernández,	11
Nº 1970 — De Doña Saba Rodríguez de Alzogaray,	11
Nº 1969 — De Don Leoncio Demetrio Guitián,	11
Nº 1956 — De Don Ascensión o Asunción Ruiz,	11
Nº 1953 — De Don Amado Navarro o Víctor Amado Navarro,	11
" 1952 — De Don José Borja,	11
Nº 1944 — De Francisco Coloma o Francisco Coloma Giner,	11 al 12
Nº 1938 — De Doña María Fanny Ovejero de Murúa,	12

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2040 — Deducida por Doña Teresa Vini de Lucardi, sobre terrenos en Cafayate,	12
Nº 2019 — Deducida por Doña Petrona Escalante de Escalante,	12
Nº 1968 — Deducida por Demetrio Guitián, sobre varios inmuebles situados en Cachi,	12
Nº 1964 — Deducida por Doña Delicia Nieva de Hernández, sobre dos lotes de terrenos ubicados en el Partido de Metán Viejo — Departamento de Metán,	12 al 13

REMATOS JUDICIALES

Nº 2031 — Por Ernesto Campilongo en juicio: "Embargo preventivo seguido por Milagro Arana de Rivas contra Pablo Rivas	13
Nº 2017 — Por Ernesto Campilongo, en juicio: Concurso Civil de Dn. F. Usandivaras,	13
Nº 1980 — Por Leoncio M. Rivas, dispuesto en el Juicio Sucesorio de Don Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz,	13

CITACION A JUICIO.

Nº 1985 — A Don José Abraham o sus herederos, etc., en juicio "Nulidad de venta con pacto de retro venta Síndicos quebra de Joaquín Lloret vs. José Abraham",	13
---	----

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 2026 — Solicitada a favor de Farid Dip,	13
--	----

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 2050 — En juicio Ejecutivo: Severino Cabada vs. Elisa T. de Russo,	13
Nº 2044 — En Ejecución Chirino Abate contra María Alba,	13

ADMINISTRATIVAS

Nº 2051 — Dirección Gral. de Hidráulica, formula citación a poseedores títulos de derecho de agua sobre afluentes Río Urueña	13
--	----

RESCATE DE TITULOS:

Nº 2047 — Banco Nación Argentina. Deuda Interna Garantizado de la Prov. de Salta, Ley 712,	13 al 14
--	----------

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2028 — De Administración de Vialidad de Salta para obras camineras,	14
Nº 2013 — De Oficina de Depósito y Suministros, para la provisión de libros y formularios, de Dirección de Rentas,	14

AVISO A-LOS SUSCRIPTORES

PAGINAS

14

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

14

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

14

JURISPRUDENCIA

Nº 500 — Corte de Justicia - Sala Segunda. CAUSA: Contra Julián Michel por malversación (infidelidad en el depósito).
Querellante Rosa Cairo de Tapia,

14 al 16

Nº 1639. s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS
IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946
COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

LEYES

LEY Nº 745

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY :

Art. 1º — Establécese que el mandato de los miembros del actual Poder Legislativo se inició el 26 de abril de 1946.

Art. 2º — A los fines de la renovación de ambas Cámaras prevista por los artículos 60 y 70 de la Constitución de la Provincia se practicará un sorteo, constituyéndose dos grupos de departamentos, a saber:

GRUPO a) Capital, Caldera, Candalaria, Cafayate, Chicoana, Cachi, Molinos, La Poma, San Carlos, Campo Santo y Los Andes.

GRUPO b) Rosario de Lerma, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, Orán, Iruya, Santa Victoria, La Viña, Cerrillos y Rivadavia.

Art. 3º — El sorteo previsto en el artículo anterior será practicado en acto público, en el Salón de la Legislatura, dentro del primer período de sesiones ordinarias, por una comisión integrada por dos Senadores y dos Diputados nombrados por simple mayoría por las Cámaras respectivas. Al efecto, se fijará fecha y hora que se publicará durante tres días en dos diarios de la Capital y se invitará con la debida anticipación a los miembros de la Legislatura.

Art. 4º — Reunida la Comisión de Sorteo, uno de los Senadores elegirá dos bolillas que serán marcadas con las letras A y B correspondientes a los grupos departamentales establecidos en el artículo 2º, colocándolas en un bolillero. Un Diputado elegirá otras dos bolillas, las que después de marcarse con los nú-

meros dos y cuatro, que significan el término del mandato, serán colocadas en otro bolillero.

Luego se extrae una bolilla de cada bolillero, estableciéndose así el término del mandato de los legisladores correspondientes a cada grupo departamental.

Art. 5º — Practicado el sorteo se labrará un acta, por la Comisión, comunicándose el resultado, a sus efectos, a cada una de las Cámaras, con la nómina de los legisladores y duración de sus respectivos mandatos.

Artículo 6º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis.

CARLOS OUTES
Presidente del H. Senado

TOMAS RYAN
Presidente de la H. C. de Diputados

ALBERTO A. DIAZ
Secretario del H. Senado

MEYER ABRAMOVICH
Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, Setiembre 4 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 1418 G.
Salta, Setiembre 4 de 1946.
Expediente Nº 7889/946.

Visto este expediente en el que el Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes solicita el reconocimiento de los servicios prestados por don Nicasio Chireno en el carácter de Ayudante 7º de dicha repartición, durante el mes de agosto del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General a fs. 2,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1º — Reconócense los servicios prestados por don NICASIO CHIRENO, como Ayudante 7º del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, durante el mes de agosto ppdo. con la remuneración mensual de \$ 130, mas el sobresalario familiar correspondiente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C— Inciso XVIII— Item Sobres. Fam.— Partida 2 del Presupuesto General en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Ministro de Gobierno, J. e Instrucción Pública, Interinamente a cargo de la Cartera de Hacienda.

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1419 G.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente Nº 19054/946.

Visto este expediente en el que la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. presenta factura de \$ 53.— correspondiente a manutención

de líneas microfónicas y servicio telefónico durante el mes de agosto ppdo. de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento los informes producidos y lo manifestado por Contaduría General con fecha 27 del mes citado,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" la suma de CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 53—) %, a objeto de que en su oportunidad proceda a abonar a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta— la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 1 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C— Inciso XIX— Item 9— Partida 11 del Presupuesto General en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1420 G.
Salta, Setiembre 5 de 1946.

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Créase en carácter "ad-honorem" una Oficina del Registro Civil en la localidad de "EL MANZANO", jurisdicción del departamento de Rosario de Lerma, y designase Encargado de la misma, en igual carácter, al señor SOLANO VALDIVIEZO.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1421 G.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente Nº 16978|946 y agreg. 16613|946.

Visto este expediente relativo a las actuaciones producidas para la provisión de corbatas, camisas y zapatos para el personal de servicio de la sede del Poder Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO:

Que para la adquisición de referencia, por Depósito y Suministro se ha llevado a cabo la correspondiente cotización de precios, según consta a fs. 17, surgiendo de la misma la conveniencia de adjudicar los mencionados artículos a la casa "Davy" y Grandes Tiendas "Casa Heredia", de esta Ciudad;

Por lo expuesto y atento lo informado por Contaduría General y encontrándose concurrentes para la provisión de que se trata, las cir-

constancias previstas en el art. 83, inciso b) de la Ley de Contabilidad,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la CASA "DAVY" la provisión de los artículos que a continuación se detallan, con destino a Depósito y Suministro para el fin indicado precedentemente, por un importe total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 464—):

16 Pares de zapatos art.	1793 a	\$ 16.50	\$ 264.—
16 Camisas con cuello pegado	"	10.90	" 174.40
16 Corbatas negras	\$ 1.60	\$ 25.60	\$ 464.—

Art. 2º — Adjudicase a GRANDES TIENDAS "CASA HEREDIA" la provisión de 16 (dieciséis) camisas blancas con dos cuellos, al precio de \$ 14.50 c/u. lo que hace un importe de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 232—) %, con destino a Depósito y Suministro para el fin que se indica mas arriba.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor de las casas adjudicatarias, en la siguiente forma y proporción:

Al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 8, \$ 565,50 y al Anexo D— Inciso XIV— Item 1— Partida 10, \$ 130,50, ambas de la Ley de Presupuesto General en vigencia.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1422 G.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 7989|946.

Visto este expediente en el que el Músico de 4a. de la Banda de Música de la Provincia, don José Le Favi, solicita se le conceda 3 meses de licencia por enfermedad; atento a lo manifestado por la División de Personal,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense, con anterioridad al día 13 de agosto del año en curso, tres (3) meses de licencia, con goce de sueldo, al Músico de 4a. de la Banda de Música de la Provincia, don JOSE LE FAVI, por razones de salud.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1423 G.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 7990|946.

Visto este expediente en el que el Agente de la Seccional Primera de Policía de la Capital, don Segundo Choque, solicita se le concedan seis (6) meses de licencia extraordinaria por enfermedad; atento lo manifestado por la división de Personal,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense, con anterioridad al día 1º de julio ppdo., seis (6) meses de licencia extraordinaria por enfermedad, al Agente de la Seccional Primera de Policía de la Capital, don SEGUNDO CHOQUE, quien gozará del 50 % de su remuneración mensual.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1424 G.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 8005|946.

Visto este expediente en el que el Agente de la Seccional Primera de Policía, don Felipe Tolaba, solicita se le concedan seis (6) meses de licencia extraordinaria por enfermedad; atento a lo manifestado por la División de Personal.

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense, con anterioridad al día 1º de agosto del año en curso, seis (6) meses de licencia extraordinaria por enfermedad, al Agente de la Seccional Primera de Policía de la Capital, don FELIPE TOLABA, quien gozará del 50 % de su remuneración mensual.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1425 G.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 2155|946.

Visto este expediente en el que la Junta Provincial de Boy Scouts Argentinos de Salta, solicitan la donación de una bandera nacional reglamentaria; atento a las propuestas presentadas por el Directorio de la citada Institución, para la provisión de referencia y lo manifestado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Por DEPOSITO Y SUMINISTRO adquierase una bandera argentina al precio total de CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M|N. (\$ 172.—), con destino a la Junta Provincial de Boy Scouts Argentinos - Salta; suma que se liquidará por Contaduría General a favor de la Repartición antes mencionada, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1426 G.

Salta, Setiembre 5 de 1946.

Expediente N.º 8818|945.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relacionadas con la erección en esta ciudad, del Monumento a don Bernardo de Lerma; y

CONSIDERANDO:

Que el señor escultor, Ingeniero don Angel E. Ibarra García, propone, a efecto de dar mayor lucimiento al acto de la inauguración de dicho Monumento la impresión de tarjetas postales, alusivas al mismo, para ser distribuidas entre los escolares y público asistente, de conformidad, a los modelos que adjunta; y atento lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al escultor, Ingeniero don ANGEL E. IBARRA GARCÍA, para que contrate la impresión de cinco mil (5.000) tarjetas postales, del Monumento a don Hernando de Lerma, en tres modelos distintos, con las leyendas respectivas, al precio total de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M|N. (\$ 250.—).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá liquidarse a favor de don Angel E. Ibarra García, domiciliado en la calle Juez Tedín Nº 3079 de la Capital Federal, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 1, del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Ministro de Gobierno, J. e Instrucción Pública, Interinamente a cargo de la Cartera de Hacienda.

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1427 G.

Salta, Setiembre 5 de 1946.

Expediente Nº 6835|944.

Visto el Decreto N.º 7547 de fecha 9 de junio de 1945, por el que se aprueban los Presupuestos Nros. 610, 611, 612, 613, 614 y 615, elevados por la Cárcel Penitenciaria para la confección de libros, con destino a la Sección Contaduría de la Emisora Oficial "L. V. 9, Radio Provincia de Salta, por un importe total de \$ 367.70; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo manifestado por la Emisora Oficial a fs. 40 va. y 41, la provisión de los libros de referencia aún no se ha realizado, solicitando a la vez la reactualización de lo dispuesto por el citado decreto: Por ello y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 42 de estos obrados,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Reactualízase el Decreto N.º 7547 de fecha 9 de junio de 1945, dejándose establecido por el gasto dispuesto por el citado decreto deberá imputarse al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Ministro de Gobierno, J. e Instrucción Pública, Interinamente a cargo de la Cartera de Hacienda.

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 1428 G.

Salta, Setiembre 5 de 1946.

Vista la renuncia interpuesta y atento las necesidades del servicio,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase, con anterioridad al día 21 de agosto ppdo., la renuncia presentada por la Ayudante 7º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Srta. SARA JOSEFINA LADRU ARIAS.

Art. 2.º — Nómbrase, con anterioridad al día 1º del corriente, Ayudante 7º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, a don MIGUEL SANTIAGO MACIEL, quién actualmente desempeñaba dichas funciones en el referido Departamento, con imputación a la partida "Reconocimientos de Servicios" de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA
OBRAS PUBLICAS
Y FOMENTO**

Decreto Nº 1429 H.

Salta, Setiembre 5 de 1946.

Expediente Nº 18348|1946 y agregados.

Visto estos expedientes por los cuales los señores Di Fonzo y Yorio, Vito S. Mazzotta y Conrado Marcuzzi constructores de las obras: Asistencia Pública, Centro Maternal e Infantil en Rosario de Lerma y Sala de Primeros Auxilios en Campo Santo, solicitan la devolución de sumas de dinero pagadas por concepto de licencias, aguinaldos, jornales improductivos y aportes jubilatorios del personal de la construcción, sosteniendo que los pagos a efectuarse por dichos conceptos obedecen a actos de la autoridad pública que configura el caso de "fuerza mayor"; y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes tomaron a su cargo el riesgo del caso fortuito o fuerza mayor que, pudiera incidir en el aumento de jornales, y en general de todas las circunstancias imprevistas que puedan encarecer el precio de la obra, libérando al Gobierno, en consecuencia de toda responsabilidad, con las empresas constructoras, conforme a lo estipulado en el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones, cuya parte pertinente dice: "El proponente, por el hecho de presentar su propuesta de declaración plenamente informado de la clase, extensión y circunstancias de las obras que se licitan lo mismo que de todo elemento que pueda intervenir en la fijación del precio que se propone admitiendo así eliminada de hecho toda reclamación posible por errores, huelgas aumento de jornales o de fletes restricciones en los cambios, nuevas leyes impositivas, inconvenientes de transportes, clases de terreno, contingencias climáticas y en general, por toda circunstancia imprevista que pueda encarecer el precio de la obra la que deberá estar calculada en los precios de su propuesta".

Por tales consideraciones y atento a lo informado por Sección Arquitectura, Contaduría General y dictámen del señor Fiscal de Gobierno,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º — No hacer lugar a lo solicitado por los señores DI-FONZO Y YORIO, VITO S. MAZZOTTA y CONRADO MARCUZZI, en el sentido de que se les devuelvan las sumas de dinero pagadas por concepto de licencias, aguinaldos, jornales improductivos y aportes

jubilatorios del personal de la construcción que trabajó en las obras: Asistencia Pública, Centro Maternal e Infantil en Rosario de Lerma y Sala de Primeros Auxilios en Campo Santo, respectivamente en mérito a las consideraciones del presente Decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 1430. H.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 18494/946.

Visto este expediente al cual se agregan las actuaciones por las que Compañía Argentina de Teléfonos S. A., formula una oferta de propaganda relativa al turismo en esta Provincia, que se realizará en el revés de la tapa de la Guía Telefónica, edición oficial 1947; y

CONSIDERANDO:

Que dicha propaganda sería de mucha importancia para el desarrollo del Turismo y conocimiento de esta Provincia, en razón de la extensa zona de influencia en que circula dicha Guía y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 360.— m/n. (TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), que se liquidará y abonará oportunamente a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., en pago de la propaganda de Turismo que se publicará en el revés de la primera tapa de la Guía Telefónica, edición oficial 1947.

Art. 1.º — Por intermedio de la Oficina Provincial de Turismo se procederá a la confección del tema respectivo.

Art. 3.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 1431 H.
Salta, Setiembre 5 de 1946.

Visto el proyecto de Ley remitido a las HH. CC. por el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos pertenecientes a la finca Sauzal de Itaguazutí y los terrenos fiscales denominados Lotes 3 y 53, ambos ubicados en el Departamento de Pocitos,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase establecido que el proyecto de Ley remitido a las HH. Cámaras Legislativas por el que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la fundación del pueblo de Pocitos, no significa en absoluto desistimiento alguno al juicio reivindicatorio que la Provincia tiene iniciado con los señores Emilio, María del Carmén y Alberto Lardies, y la señora Carmen González de Lardies en representación de su hijo, menor Julio Lardies, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, debiéndose proseguir el trámite judicial hasta su terminación.

Art. 2.º — El importe correspondiente a los terrenos en litigio que se expropian serán, como ya lo dispone el artículo 11 de dicho proyecto de Ley, depositado a la orden del Juzgado donde se encuentra radicado el juicio, a la resulta del mismo.

Art. 3º — Tome conocimiento Fiscalía de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 1432 H.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 19187/946.

Visto este expediente en el cual Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., presenta para su liquidación y pago facturas por la suma de \$ 1.229.40 m/n., por concepto de servicios eléctricos prestados a las distintas dependencias del Gobierno de la Provincia, durante el mes de abril del corriente año; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de \$ 1.229.40 m/n. (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), que se liquidará y abonará a favor de la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., en pago de las facturas que corren agregadas a las presentes actuaciones, por el concepto ya expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará en la siguiente forma y proporción:

Anexo C — Inciso XIX — Item 5 — Partida 2. (Para gastos de consumo de energía eléctrica de la Policía de la Capital \$ 350.68

Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 10. (Luz y fuerza motriz de las dependencias de Gobierno, " 275.24

Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 12 — (Luz y fuerza motriz de las dependencias del Ministerio de Hacienda " 603.48

\$ 1.229.40

de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto Nº 1433 H.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 18528/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la provisión de 100 carpetas forma bolsa, con destino a Sección Archivo de Dirección General de Rentas; atento al presupuesto presentado por Cárcel Penitenciaria y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria, la provisión, con destino a Sección Archivo de Dirección General de Rentas, de 100 (cien) carpetas forma bolsa, en la suma total de \$ 143.75 m/n. (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión se reciba de conformidad y de acuerdo al presupuesto que corre agregado a fojas 3, de las presentes actuaciones.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 2, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento.

Decreto Nº 1434 H.
Salta, Setiembre 5 de 1946.
Expediente N.º 18848/1946.

Visto este expediente por el cual Correos y Telecomunicaciones de la Nación, eleva facturas por \$ 379.30, \$ 220.49 y \$ 277.52 m/n., correspondientes a servicios telegráficos oficinas, cursados sin previo pago, durante los meses de mayo, junio, y julio ppdo.; atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del Distrito 18º de Correos y Telecomunicaciones de la Nación, la suma de \$ 887.31 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/N.), en pago de las facturas por servicios telegráficos cursados sin previo pago por el Gobierno de la Provincia, durante los meses de mayo, junio y julio ppdo.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma:

Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 13. "Eventuales y gastos imprevistos del Ministerio de Gobierno"	\$ 852.41
Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 15 "Eventuales y gastos imprevistos del Ministerio de Hacienda"	" 24.90
Total . . .	\$ 877.31

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto Nº 1435 H.

Salta, Setiembre 5 de 1946.

Visto lo solicitado por el Molino Provincial de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose por Decreto Nº 1306 del 27 de agosto ppdo., fijado los precios de venta de los productos elaborados por este Molino, es necesario establecer las normas a que se ajustará el Departamento Comercial del mismo; Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al Molino Provincial de Salta a comercializar sus productos de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.º) Que las ventas podrán efectuarse con documentos negociables a 30, 45 y 60 días, debiéndose tratar de obtener su inmediato descuento, depositándose el líquido en la cuenta corriente del Banco Provincial de Salta, cargando los clientes con los gastos correspondientes;
 - 2.º) Fijar el 2 % de comisión a los vendedores de plaza y viajantes, una vez efectuados los cobros de las facturas correspondientes.
 - 3.º) Se considerarán mayoristas a los que en una sola operación adquieran más de 15 bolsas de harinas, sémola, semita y semitín y más de 500 kilos de subproductos, entendiéndose por minoristas los que operen con menores cantidades que las mencionadas.
 - 4.º) Que a los mayoristas por pago al contado de sus facturas, se les podrá acordar una bonificación del 2 %.
- Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

RESOLUCIONES MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Nº 113 H.

Salta, Setiembre 5 de 1946.

Expediente N.º 15387/946.

Visto este expediente elevado por Dirección General de Rentas, por el cual el señor Miguel Ciancio, solicita la anulación de la patente Nº 68, extendida en su carácter de Médico Veterinario; atento a los informes producidos por las distintas dependencias de la citada Dirección, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública Interinamente a cargo de la Cartera de Hacienda

RESUELVE:

1.º — Anúlase la patente N.º 68 correspondiente al año 1945, extendida a cargo del Médico Veterinario don MIGUEL CIANCIO, por la suma de \$ 50.— m/n. (CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL), en virtud de no haber ejercido su profesión en forma particular.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Resolución Nº 114 H.

Salta, Setiembre 5 de 1946.

Expediente Nº 18785/946.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas, solicita la anulación de la patente Nº 2764, por el año 1943, por un importe de \$ 6.—, m/n.; atento a las actuaciones practicadas, lo informado por Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública Interinamente a cargo de la Cartera de Hacienda

RESUELVE:

1.º — Anúlase la patente Nº 2764, por el año 1943, por un importe de \$ 6.—, (SEIS PESOS MONEDA NACIONAL), confeccionada a cargo del señor Antonio Fernández, en concepto de negocio de Depósito de Leña y Carbón.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese etc.

JOSE T. SOLA TORINO

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 2035 — EDICTO DE MINAS — Expediente Nº 1506—S. La autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en for-

má y dentro del término de Ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director de Minas de la Provincia, Dr. Luis Víctor Outes. S/D. Ricardo Solá General de División (S R.), Juan N. Solá estudiante y Pedro Félix Remy Solá Ingeniero Civil, constituyendo domicilio legal en la calle Mitre Nº 478 a V. S. dicen: Que deseando realizar trabajos de exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría con excepción de los declarados en reserva fiscal, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar de propiedad de la Sucesión de Vicente Diez en la finca Cámara (Administrador José Antonio Saravia Diez) con domicilio en la calle Mitre 406 de esta ciudad, de propiedad del solicitante General Ricardo Solá en la finca Río Blanco y el resto de propietarios desconocidos, en el lugar denominado el-Manzano, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, solicitan de V. S. les conceda el permiso correspondiente en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 Hs.) las que se ubicarán de acuerdo al croquis adjunto, tomando como punto de partida el morro más alto del Cerro del Manzano, conocido también por el Cerro de la Virgen o Lista Blanca y según las siguientes distancias y rumbos astronómicos: Del punto de partida se medirán tres mil cuatrocientos metros (3.400 M.) con rumbo Noroeste de sesenta y dos grados diez minutos (N. 62º 10'0) Para llegar al esquinero Noroeste indicado con A, de este punto se medirán seis mil seiscientos sesenta y seis metros, con sesenta y seis centímetros para llegar al punto B, con rumbo Sudeste de ochenta y cuatro grados treinta minutos (S. 84º 30' E), del punto B. se medirán tres mil metros (3.000 m.) con rumbo sudoeste de cinco grados treinta minutos (S—5º 30'0) para llegar al punto C, de este punto se medirán seis mil seiscientos sesenta y seis metros con sesenta y seis centímetros (6666,66 m), con rumbo Noroeste de ochenta y cuatro grados treinta minutos (N. 84º 30'0) para llegar al punto D y de este punto tres mil metros (3.000) con rumbo Noreste de cinco grados treinta minutos (N. 5º 30' E) llegando al punto A; con lo que se habrá cerrado el rectángulo A, B, C y D que representa la superficie solicitada. Facultamos también por la presente al Ingeniero Pedro Félix Remy Solá, para que nos represente en los trámites que demande la presente solicitud. Provea V. S. de conformidad que será justicia. Juan Solá. Ricardo Solá P. F. Remy Solá. Recibido en mi Oficina hoy nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve horas. Conste. Figueroa. Salta, mayo 15 de 1946. Por presentados y por domicilio el constituido. Para notificaciones en Oficina, señálase los sábados de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese, Outes. En 20 de mayo de 1946, pasó a Inspección de Minas. M. Lavín. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Rosca-

rio de Lerma. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1261. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Salta, julio 4 de 1946. Mariano Esteban — Inspector General de Minas. Salta, julio 30 de 1946. Proveyendo al escrito que antecede de fs. 8, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5|6 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto Nº 4563—H del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. Hoy 2 de agosto de 1946 queda notificado el Sr. Remy Solá. Aráoz Alemán. Salta, agosto 7 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 5 del folio 18 al 20. Doy fe, Oscar M. Aráoz Alemán — Escribano de Minas.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, agosto 28 de 1946.

Oscar M. Aráoz Alemán — Escribano de Gobierno — 852 palabras \$ 92.25.

e|31|8|46 — v|11|9|46.

Nº 2034 — EDICTO DE MINAS. Exp. S 1507. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director de Minas de la Provincia. Dr. Víctor Outes. S|D. Ricardo Solá General de División (S. R.), Juan Solá estudiante y Pedro Félix Remy Solá Ingeniero Civil, constituyendo domicilio legal en la calle Mitre Nº 478 a V. S. dicen: Que deseando realizar trabajos de exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría con excepción de los declarados en reserva fiscal, en terrenos sin labrar, cercar ni cultivar, de propiedad de la Sucesión de Vicente Diez en la finca Cámara, propiedad del solicitante General Ricardo Solá en la finca Río Blanco y el resto de propietarios desconocidos en el lugar denominado El Manzano (el Administrador de la finca Cámara, se domicilia en esta ciudad en la calle Mitre Nº 406) y ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, solicitan de V. S. les conceda el permiso correspondiente en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 Hs.), las que se ubicarán de acuerdo al croquis adjunto, tomando como punto de partida el morro más alto del Cerro del Manzano, conocido también por Cerro de la Virgen o Lista Blanca y según las siguientes distancias y rumbos astronómicos: Del punto de partida se medirán tres mil cuatrocientos metros (3.400

m.) con rumbo Noroeste de sesenta y dos grados diez minutos (N. 62º 10'0) para llegar al esquina Sudoeste indicado con la letra A; de este punto tres mil metros (3.000 m.) con rumbo Noreste de cinco grados treinta minutos (N. 5º 30'E) hasta el punto B; de este punto tres mil seiscientos sesenta y seis metros con sesenta y seis centímetros (6.666.66 m.) con rumbo Sudeste de ochenta y cuatro grados con treinta minutos (S. 84º 30'E) llegando al punto C; de este tres mil metros (3.000 m.) con rumbo Sudoeste de cinco grados treinta minutos (S. 5º 30'0) determinando el punto D y desde el cual se medirán seis mil seiscientos sesenta y seis metros con sesenta y seis centímetros, llegando al punto A; con lo que se habrá cerrado el rectángulo A, B, C y D, que representan la superficie pedida. Facultamos también por la presente al Ingeniero Pedro Félix Remy Solá, para que nos represente en los términos que demande la presente solicitud. Provea V. S. de conformidad que será Justicia. Juan Solá — Ricardo Solá — P. F. Remy Solá. Recibido en mi Oficina hoy nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las nueve horas. Conste. Figueroa. Salta mayo 15 de 1946 por presentados y por domicilio el constituido. Para notificaciones en Oficina señálase los sábados de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese. Outes. En 20 de mayo de 1946 pasó a Inspección de Minas. M. Lavín. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Rosario de Lerma. Esta Sección a procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1262. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Salta, julio 4 de 1946. Mariano Esteban. — Inspector General de Minas. Salta, julio 30 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede fs. 8, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5|6 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto Nº 4563—H del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. Salta, agosto 2 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones Nº 5 del folio 16 al 18. Doy fe. Oscar M. Aráoz Alemán.

Escribano de Minas. Hoy 2 de agosto de 1946; queda notificado el señor Remy Solá. Aráoz Alemán.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, agosto 28 de 1946.

Oscar M. Aráoz Alemán — 855 palabras \$ 92.60. e|31|8|46 — v|11|9|46.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2049 — El doctor Carlos R. Aranda, Juez de la Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elvira Gómez Ovejero y a las legatarias Filomena Gómez Ovejero y Cristina Gómez Ovejero. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Setiembre 5 de 1946. Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario — 54 palabras \$ 2.70.

Nº 2048 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ABRAHAM MERLLAN, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Setiembre 3 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|6|9|46 — v|14|10|46.

Nº 2046 — EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Basilio Moya. Edictos en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL". Salta, 31 de agosto de 1946. Juan C. Zuviría — Escribano Secretario Interino — Importe \$ 20.20. e|6|9|46 — v|14|10|46.

Nº 2045 — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel, se ha declarado abierta la sucesión de don José Otero. Salta, Setiembre 5 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. 32 palabras \$ 1.60.

Nº 2043 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Florindo Varg, bajo aparcamiento de ley. Salta 4, de Setiembre de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. Importe \$ 20.— e|5|9|46 — v|11|10|46.

Nº 2041 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Alberto Aranda se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Nor-

te" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a la sucesión de don JESUS QUIROGA o FERMIN de JESUS QUIROGA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto 29 de 1946. Juan Carlos Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|4|9|46 — v|10|10|46.

Nº 2039 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierta la sucesión de don José Franconi o Franzoni y se cita por edictos por treinta días que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlos valer.

Salta, Agosto 22 de 1946.

Julio R. Zambrano — Secretario — Importe \$ 20. e|3|9|46 — v|9|10|46.

Nº 2032 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil, hago saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por don GERVASIO SALGADO, como sucesores o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días. Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". — Salta, Agosto 14 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|29|8 v|5|10|46.

Nº 2027 — SUCESORIO — Por disposición del Señor Juez de 1a. Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor L. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña MODESTA HERRERA DE LOBO y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la misma, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de la Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina.

Salta, 28 de Agosto de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|8|46 — v|5|10|46.

Nº 2024 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Juan José Ramos ya sean como herederos, o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscri-

be a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Agosto 21 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — importe \$ 20.— e|28|8|46 — v|4|10|46.

Nº 2011 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierto la sucesión de doña Elisea Isasmendi de Ortiz, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.

Salta, Agosto 20 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.00 e|23|8|46 - v|27|9|46

Nº 2006 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña ELISA TAMAYO DE LOPEZ, y se cita por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con algún derecho, para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Agosto 20 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|21|8|46 — v|25|9|46.

Nº 2003 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FELIPE ZURITA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Agosto 13 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|20|8|46 - v|24|9|46.

Nº 2002 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo interino del doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS MARTIN MARTINEZ LLAMAS o NICOLAS MARTINEZ LLAMAS o NICOLAS M. MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 2001 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado

abierto el juicio sucesorio de doña DESIDERIA HOYOS DE SOSA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Voz Radical" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 11 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 2000 — SUCESORIO: El doctor Armando Carlsen a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, ha resuelto citar a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de don JOSE ABDO, para que hagan valer sus derechos, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 23 de 1946. Juan Soler, Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1999 — SUCESORIO: El doctor Armando Carlsen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, ha resuelto citar a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de doña JOSEFA RIVAS, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 9 de 1946. — J. Soler, Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1998 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de 1ra. Nom. Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Da. MARGARITA FLORES ZERDA y se cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, que se publicarán durante treinta días. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1997 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don DOROTEO o DOROTEO ROBERTO CUEVAS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten a hacerlo valer. — Salta, Agosto 14 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1996 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2, se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de ANIBAL SUAREZ, bajo apercibimiento de Ley — Salta, Agosto 16 de 1946. — Raúl E. Arias Alemán, Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1995 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez Civil de 1ra. Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha de-

clarado abierto el juicio sucesorio de don LUIS MARTORELL. Publicación por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, agosto 10 de 1946. Juan C. Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|8|46 — al 23|9|46.

Nº 1987 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a los que se consideren con derechos a la sucesión de don CARLOS CRUZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — SALTA, agosto 9 de 1946. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|14|8|46 - v|21|9|46.

Nº 1986 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1 de la Capital, Dr. Armando R. Carlsen, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don DELFIN ROMERO y se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacer valer sus derechos si lo tuvieren, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, agosto 9 de 1946. Juan Soler, — Secretario. — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46.

Nº 1984 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BENJAMIN A. DAVALOS MICHEL y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Salta, Agosto 7 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46

Nº 1983 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, cita y emplaza por el término de Ley, a los herederos y a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña María Matiasa Vequis de Díaz. — Uncos.

Salta, Agosto 2 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|13|8|46 — v|19|9|46.

Nº 1981 — I. ARTURO MICHEL ORTIZ, Juez en lo Civil, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BENJAMIN TAMAYO (hijo) — Salta, Agosto 2 de 1946 — Juan C. Zuviria - Secretario Interino. Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

Nº 1976 — EDICTO: SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos R. Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BERNARDO TORANZOS y que cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean compañeros herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan C. Zuviria — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46

Nº 1974 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de lra. Nom. en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RUMUALDO MONTES y de Da. SALOME V. DES DE MONTES, y se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores, en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1972 — EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don Buenaventura Arias ya sea como acreedores o herederos. Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Juan Carlos Zuviria - Secretario Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46

Nº 1971 — EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 1 Dr. Armando R. Carlsen Paz, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Jes Fernández, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la ley. — Edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Juan Soler — Secretario. — Salta, Agosto 6 de 1946.

Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46

Nº 1970 — Edicto: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Saba Rodríguez Alzogaray, ya sean como acreedores o herederos. Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Juan Carlos Zuviria - Secretario Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46

Nº 1969 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Prime-

ra Nominación en lo Civil, doctor CARLOS ROBERTO ARANDA, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a la sucesión de don LEONCIO DEMETRIO GUITIAN para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto 6 de 1946. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46.

Nº 1956 — SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia. Doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Ascención o Asunción Ruiz y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "LA PROVINCIA" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de Ley. Salta, Julio 31 de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|5|8|46 v|11|9|46.

Nº 1953 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "Norte" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don AMADO NAVARRO o VICTOR AMADO NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Salta Agosto 2 de 1946.

Juan C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|3|8|46 — v|10|9|46.

Nº 1952 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE BORJA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que le corresponda. Salta, Julio 30 de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|3|8|46 — v|10|9|46.

N.º 1944 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de lra. Nom. Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO COLOMA o FRANCISCO COLOMA GINER, y se cita por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a esa sucesión. Lo que hago saber a sus efectos. Salta Julio 29

de 1946. — Juan Carlos Zuviria Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|1^o|8|46 al 7|9|46

Nº 1938. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña María Fanny Ovejero de Murúa y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, Julio 30 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|31|7|46 - v|6|9|46

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2040 — POSESION TREINTAÑAL. — En el juicio caratulado "POSESION TREINTAÑAL de dos fracciones de terreno ubicadas en el Pueblo de Cafayate deducida por doña TERESA VINI de LUCARDI", a saber: a): LOTE denominado como parcela seis de la manzana 47, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Pedro Nanni; Sud, calle Colón; Este, Sucesión de Félix R. Burgos; y Oeste, con Prediñana Niño de Juárez, de forma irregular y con una extensión de 24.35 mts. por el Norte; 23.55 mts. por el Sud; 44.53 mts. por el Este y 44.65 por el Oeste. b): LOTE denominado como parcela trece, manzana 47, también de forma irregular, con los siguientes límites y extensión: Norte, propiedad de Juan Lávaque, con 60.98 ctms.; Sud, con Marcos Martínez, con 60.41 ctms.; Este calle Buenos Aires, con 6.95 ctms.; y Oeste, Sucesión de Feliciano Ulivarri y José Román, con 6.35 ctms.; el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz ha dictado los siguientes decretos: "Salta, Agosto 20 de 1946. — Por presentado, y por constituido domicilio legal. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno, no: Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Téngase al Dr. Eduardo Ramos en la representación invocada y désele la correspondiente intervención. A. MICHEL ORTIZ". — "Salta, Agosto 28 de 1946. — Y Vistos: Téngase por deducida acción de posesión treintañal de dos fracciones de terrenos ubicados en Cafayate, Departamento de esta Provincia a cuyo efecto se publicarán edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, en los que se especificarán los linderos, extensión y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización de las fracciones cuya posesión se pretende acreditar. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cafayate a fin de que informen si estos terrenos afectan a no propiedad fiscal o municipal. A. MICHEL ORTIZ". Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Setiembre 2 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40. — e|4|9|46 — v|10|10|46.

Nº 2019 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado doña Petrona Escalante de Escalante, deduciendo acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en esta ciudad, calle Santiago del Estero Nº 1176, con extensión de siete metros y medio de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, dentro de los siguientes límites: Sud, calle Santiago del Estero; Oeste, propiedad del señor Alberto Allemand; Este, propiedad del señor Angel J. Caldas; y Norte, propiedad del señor Manuel R. Alvarado; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Agosto 1º de 1946. Y VISTOS: Atento lo dictaminado precedentemente, téngase por iniciada acción de posesión treintañal de un terreno en esta ciudad, ubicado en la calle Santiago del Estero Nº 1176, y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al señor Fiscal y librese oficio al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de la Capital a sus efectos. I. Arturo Michel Ortiz".

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente, haciendo constar que se han señalado para notificaciones en Secretaría los días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil.

Salta, Agosto 5 de 1946.

Juan C. Zuviria - Escribano Secretario, Interino. Importe \$ 40. — e|24|8|46 — v|1º|10|46.

Nº 1958 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el doctor ATILIO CORNEJO con poder de Don DEMETRIO GUITIAN, deduciendo acción de posesión treintañal de varios inmuebles situados en el departamento de CACHI de esta Provincia, cuya ubicación, extensión y límites se expresan a continuación, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "SALTA, julio 19 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal de los inmuebles individualizados en el escrito que antecede; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos a los mismo para que se presenten a hacerlos valer en forma. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi para que informen si los terrenos afectan a no inmuebles fiscales o municipales. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría — ARANDA". Los inmuebles de que se trata, son los siguientes: a) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 358 metros de Este a Oeste, por 61 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Demetrio Guitián; Sud, herederos de Samuel Pineda; Este, río Calchaquí; Oeste, propiedad de Demetrio Guitián; b) Terreno ubicado en Puerta de la Paya (Dep. de Cachi), de 239 metros de Este a

Oeste; por 91 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, propiedad de José María Lucero; Este, con Gregorio Guitián; Oeste, con un campo en comunidad; y c) Terreno ubicado en La Paya (Dep. de Cachi), de 66 metros de Este a Oeste, por 68 metros de Norte a Sud, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de herederos Magno; Sud, Este y Oeste, terrenos de propiedad de los herederos de Pedro A. Lamas y Justa Funes. Salta, Julio. 22 de 1946. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

345 palabras \$ 49.00 — e|8|8|46 - v|16|9|46

Nº 1964 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil a cargo del doctor I. Arturo Michel Ortiz, el doctor Carlos Alberto Posadas en nombre y representación de doña Delicia Nieva de Hernández solicitando la posesión treintañal de dos lotes de terreno (antes ha sido uno solo pero, últimamente ha quedado dividido en dos por el camino de cincuenta metros de ancho de la ruta treinta y cuatro de propiedad de la Administración Nacional de Vialidad que corre de sud a norte, tramo comprendido entre Rosario de la Frontera y Metán) ubicados en el partido de Metán Viejo, departamento de Metán de esta Provincia de Salta, teniendo el primer lote y que queda al oeste del camino ruta nacional número treinta y cuatro, las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte, con trescientos cuatro metros con cincuenta centímetros, limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con doscientos noventa y ocho metros con cincuenta centímetros, limita con José Tobías; el lado Este, con cincuenta y tres metros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre de sud a norte, y el lado Oeste, con cincuenta y cinco metros con cincuenta centímetros, limita con el camino provincial de Metán Viejo; y el segundo lote que queda al este del camino ruta nacional número treinta y cuatro, tiene las siguientes dimensiones y límites: el lado Norte que es continuación de la línea norte del lote primero, ruta treinta y cuatro de cincuenta metros de ancho por medio, mide trescientos ochenta y nueve metros y limita con sucesión de Manuel Coronel; el lado Sud, con cuatrocientos cincuenta metros, limita con María Vázquez de García; el lado Este, con ciento diez y seis metros con veinticinco centímetros, limita con sucesión de José María Bernis; y el lado Oeste, con ciento diez y nueve metros con treinta centímetros, limita con el camino nacional ruta treinta y cuatro que corre de sud a norte; encontrándose actualmente estos dos lotes catastrados bajo el número cuatrocientos sesenta y uno del departamento de Metán; a lo que el Señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta 1º de Agosto de 1946. — Y vistos: Atento lo dictaminado precedentemente téngase por iniciada acción de posesión treintañal de dos lotes de terrenos ubicados en Partido de Metán Viejo, Dpto. de Metán y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles de referencia, para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto

indíquense en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al Sr. Fiscal y líbrense oficios al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de Metán, a sus efectos. — I. A. MICHEL O". Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. Salta, Agosto 5 de 1946. — Juan C. Zuviría — Secretario Interino.
490 palabras \$ 78.00 — e|6|8|46 - v|12|9|46

REMATES JUDICIALES

Nº 2031 — JUDICIAL — Por Ernesto Campilongo — Remate de animales vacunos, caballares, cabríos y lanares — Sin Base.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de 2a. Nominación, y como correspondiente al Juicio "Embargo Preventivo" seguido por Milagro Arana de Rivas, contra Pablo Rivas, el día Lunes 16 de setiembre de 1946, a horas 17, en el local del Bar "El Globo" de esta ciudad calle Caseros Nº 645, remataré sin base y a la mejor oferta los siguientes animales: (3) Yeguas con cría, (1) Yegua oscura, (2) Potros de tres años, (1) Caballo bragado, (1) Potranca de dos años, (4) Ovejas, (3) Cabras, (4) Vacas con cría, (6) Tambeas de dos años, (3) Toritos de dos años.

El ganado a venderse se encuentra en Talapampa, en poder del depositario judicial Sr. Pablo Rivas. En el acto se oblará el 20% como seña y a cuenta de precio. Comisión de arancel a cuenta del comprador. Ernesto Campilongo — Martillero — Importe \$ 20.
e|29|8 — v|16|9|46.

Nº 2017 — Por ERNESTO CAMPILONGO. — Judicial

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, y correspondiente al Concurso Civil de Acreedores de don Félix R. Usandivaras, el 18 de setiembre próximo, a horas 17, en el local del Bar ElGlobo calle Caseros Nº 645 venderé sin base los derechos y acciones correspondientes al concursado sobre un lote de terreno ubicado en esta Ciudad, Avenida Sarmiento entre Güemes y Avenida Belgrano, con extensión de diez metros de frente por treinta metros de fondo, o lo más o menos que resultare de acuerdo al título respectivo; comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de los señores Cuccharo; Sud, con propiedad de don Isaac Yudi, que antes fué también del concursado; Este, con terrenos del mismo Concursado; y Oeste, con Avenida Sarmiento. Se hace constar que el comprador tomará a su cargo las acciones de cualquier orden que competan al Concurso para recuperar la posesión del inmueble en la parte que resultara detenida por terceros, hasta completar la extensión asignada sin responsabilidad ninguna para el Concurso. 20% de seña y cuenta del precio en el acto del remate. Comisión a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO - Martillero.
200 palabras: \$ 25.— e|24|8|46 — v|11|9|46

Nº 1980 — Por LEONCIO M. RIVAS — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil de esta

Provincia, recaída en el juicio: "Sucesorio — Marcial Paz y Juana Aparicio de Paz", remataré el día 25 de setiembre de 1946, a horas 17 en Mitre 648 de esta ciudad, los siguientes bienes: Inmuebles "San Isidro", ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes límites actuales: Norte, Río Bermejo; Sud, Asunción Torres; Este, Secundido Yilesca; Oeste Francisco Filpo. Superficie: 1.874. Hectáreas — Base: CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M|N.

Inmueble situado en Orán, con un área de 2.700 metros cuadrados, encerrando dentro de los siguientes límites; Sud y Este, calles López y Planes y Belgrano; Oeste, Misa Colque; Norte; N. M. Aparicio de Corte. — Base; DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M|N. Veinte al contado. Seña, el veinte por ciento. Comisión por el comprador. — Leoncio M. Rivas — Martillero.
Importe \$ 40.00 — e|9|8|46 - v|17|9|46.

CITACION A JUICIO.

Nº 1985 — CITACION A JUICIO. En el expediente "Nullidad de venta con pacto de retroventa Síndico quiebra de Joaquín Lloret vs. José Abraham", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, cita a don José Abraham o a sus herederos o sucesores para que se presenten a tomar la correspondiente intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se les nombrará defensor que los representen si no comparecen dentro del término de veinte días. Publicación en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL por igual plazo. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.).

Lo que el suscrito Secretario hace saber. Salta, Agosto 6 de 1946.

Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — Importe \$ 25.00 e|13|8|46 — v|7|9|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2026 — Por disposición del señor Juez en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda en autos sobre rectificación de partida de nacimiento del menor Farid Dip, se hace saber por medio del presente edicto que se publicará durante ocho días en el BOLETIN OFICIAL, que en los mencionados autos se ha dictado la resolución de fecha 13 de agosto del corriente año, que a continuación se transcribe: "...RESUELVO: Ordenar la rectificación de acta Nº 3967, folio 67 tomo 68 de nacimientos de Salta, Capital, en el sentido de que el verdadero apellido del padre del allí inscripto es Dip y no Dib y el verdadero nombre de este es Farid Dip y no Ferid Dib. Cópiese, notifíquese, publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL y oficiase al Sr. Director General del Registro Civil a sus efectos. C. R. Aranda".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, 26 de Agosto de 1946.

Juan C. Zuviría — Escribano Secretario — Importe \$ 10.— e|29|8|46 — v|17|9|46.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 2050 — Notificación de sentencia. — El Juez de Paz Letrado de esta Capital en el juicio "Ejecutivo: Severino Cabada vs. Elisa T.

de Russo" ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Salta, Julio 27 de 1943. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... Por ello; FALLO: Disponiendo se lleve adelante la presente ejecución, hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados; con costas. Notifíquese por edictos (Art. 460 del C. de P.). Regúlese en m\$n. 19.90 el honorario del Dr. M. Cuéllar, apoderado y abogado del actor. A. Lona. Ante mí: J. Soler".

Lo que el suscripto hace saber a la interesada a los fines de ley. Salta, Setiembre 5 de 1946. — Raul E. Arias Alemán — Secretario.
Importe \$ 10.— e|6|9|46 — v|9|9|46.

Nº 2044 — SENTENCIA DE REMATE. — En la ejecución CHIRINO ABATE contra MARIA ALBA, este Juzgado de Comercio resolvió: "Salta, abril 29 de 1946"... "Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado con costa a cuyo efecto regulo los honorarios del doctor Ernesto T. Becker en la suma de trescientos treinticinco pesos m|n. A. J. MICHEL O". — Salta, 3 de Setiembre de 1946. — R. R. Arias, Escribano - Secretario. — Importe \$ 10.— e|5|9|46 — v|7|9|46.

ADMINISTRATIVAS

Nº 2051 — EDICTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA DE LA PROVINCIA — Habiendo el Poder Ejecutivo de la Provincia declarado obligatoria la presentación de los títulos de derecho de agua de todos los ríos, arroyos y demás cauces que forman la cuenca del Río Urueña el cual coincide en todo su curso con el límite de esta Provincia y la de Tucumán, bajo las denominaciones de Infiernillo, o de Los Sauces; internándose posteriormente en la Provincia de Santiago del Estero, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al partir del 28 de agosto de 1946, por medio de edictos, a todos los que se consideren con derecho de agua sobre los ríos arroyos y demás cauces que forman la cuenca del Río Urueña, para que presenten los títulos que acrediten tales derechos, ante la Dirección General de Hidráulica, calle Caseros 1615. Salta, Agosto 28 de 1946. Carlos Cordera — Secretario — Importe \$ 20.— e|6|9|46 — v|25|9|46.

RESCATE DE TITULOS

Nº 2047 — BANCO DE LA NACION ARGENTINA — DEUDA INTERNA GARANTIZADA DE LA PROVINCIA DE SALTA — 4 1/2% — Conversión 1943 — Ley 712.

Rescate de títulos — servicio vencimiento 15 de setiembre de 1946 — con cupón 15 de diciembre de 1946 y subsiguientes adheridos.

En el sorteo realizado el día 28 de agosto de 1946, han resultado insaculados los siguientes valores:

8 títulos de v\$n. 5.000. Nos.: 17.593 — 17957
18.317 — 18.679 — 19.041 — 19.403 — 19.765
20.127.

22 títulos de v\$n. 1.000. Nos.: 10.048 — 10.338
10.728 — 11.068 — 11.408 — 11.763 — 12.088
12.428 — 12.768 — 13.108 — 13.448 — 13.788
14.128 — 14.468 — 14.809 — 15.148 — 15.488
15.828 — 16.168 — 16.508 — 16.855 — 17.188.

16 títulos de v\$N. 500. Nos.: 5.095 — 5.407
5.719 — 6.031 — 6.343 — 6.655 — 6.967 —
7.279 — 7.591 — 7.903 — 8.215 — 8.527 — 8.839
9.151 — 9.463 — 9.775.

17 títulos de v\$N. 100. Nos.: 4.298 — 592 —
886 — 1.180 — 1.474 — 1.768 — 2.062 — 2.356
2.650 — 2.944 — 3.238 — 3.532 — 3.826 —
4.122 — 4.414 — 4.708.

El pago de estos títulos se hará por su valor nominal — a la par — en la Casa Central de este Banco de la Nación Argentina o en su Sucursal Salta, a partir del 15 de setiembre de 1946, desde cuya fecha dejarán de devengar interés.

Banco de la Nación Argentina
Agente Pagador

196 palabras \$ 10.00.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2028 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 2.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Lumbreira a Rivadavia — Tramo: Río del Valle — Vizcachera — Sección Río del Valle a Estación Río del Valle (Km. 1132-C-18-FF. CC.). Obra Coparticipación Federal. Presupuesto \$ 569.571.17 m/n.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 24 de Septiembre de 1946 a las 11 horas.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario Vialidad — Salta.
Importe \$ 20 e|29|8|46 — v|24|9|46.

Nº 2013 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — LICITACION PUBLICA — DEPOSITO Y SUMINISTROS — En cumplimiento a lo dispuesto por Decreto N.º 1049 de fecha 6 de agosto en curso, llámase a licitación pública para el día seis de setiembre de 1946, a horas 14 y 30, en ésta Oficina de Depósito y Suministros, para la provisión de diez libros de 300 hojas, 60.000 fichas y 5.000 solicitudes de marcas y señales, con destino a Dirección General de Rentas, estando sujeta la presente licitación en un todo a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones y muestras, pueden solicitarse en ésta Oficina y las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, en el día y hora arriba indicado. — Salta, Agosto 22 de 1946. — HUGO ECKHARDT - Jefe de Depósito ministerio de Hacienda, O. P. y F.

165 palabras \$ 23.00 — e|23|8|46 — v|6|9|46.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 500 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Contra Julián Michel por malversación (infidelidad en el depósito). Querellante Rosa Cairo de Tapia.

C. | R.: Facultades del querellante — Apelación.

DOCTRINA: I) — En los delitos de acción pública, el querellante particular tiene intervención en el proceso como parte civil, al solo efecto de la indemnización del daño material o moral que se le haya irrogado (arts. 29 y 71 del Código Penal). A tal fin, le interesa la condena calificada del reo — como condición necesaria de la reparación del daño — pero no el "quantum" de la sanción punitiva, o monto de la pena. Puede, en consecuencia, pedir todas las medidas probatorias conducentes a tal finalidad. (Voto del doctor Lona).

II) — Cuando el querellante ni en la pieza de su querrela ni en la secuela del proceso, ha reclamado la indemnización del daño, corresponde tenerle por desistido a tal respecto; y la sentencia será irrecurrible de su parte, aunque haya impuesto pena menor a la solicitada por el querellante. No obsta a tal conclusión, en modo alguno, el hecho de que en el fallo no se ordene indemnizar, pues tal disposición ha de tomarse por el Juez solo "a requerimiento de parte". (Voto del Dr. Lona).

III) — El art. 71 del Código Penal NO HA SUPRIMIDO LA QUERRELLA DEL PARTICULAR. Por los antecedentes del Código Penal y por la naturaleza jurídica del derecho de querrela, puede afirmarse que ésta no ha sido suprimida. El verdadero sentido de esta disposición legal, es simplemente de imponer una obligación a los funcionarios estatales encargados de la persecución de los delitos, de tal modo que cuando sean públicos, y haya o no querellante particular, deberán promover "ex officio" las actuaciones tendientes a su verificación y a su castigo (Voto del doctor Reimundín).

IV) — La intervención del querellante en el proceso, lo es en la parte y en la medida que interesa a sus derechos personales.

Si el recurso de apelación es el remedio pro-

cesal por el que la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, puede intentar la reparación del defecto que la agravia, es indudable que a la querellante particular no puede interesarle el "quantum" de la pena impuesta en la sentencia apelada. (Voto del doctor Reimundín).

En Salta, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en acuerdo los Sres. Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona y Ricardo Reimundín, para pronunciar decisión en la causa seguida contra Julián Michel por el delito de malversación, cometido como depositario infiel de efectos embargados, venida del Juzgado Penal de la 2a. Nominación por los recursos de apelación y nulidad (fs. 98) interpuestos por la parte querellante, y por los mismos recursos deducidos por la defensa (fs. 99) contra la sentencia de fs. 95 y 96 que condena al procesado como autor responsable del precitado delito, imponiéndole la pena de dos años de prisión (en forma condicional) accesorios de Ley y costas, con inhabilitación absoluta perpetua (arts. 261 y 263 del Código Penal); fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1a. ¿Es nula la sentencia en grado?

2a. En caso contrario, ¿es recurrible por la parte querellante?

3a. ¿Es legal y justa la sentencia condenatoria?

Establecido por sorteo el orden de la votación, resultó: Dres. Lona y Reimundín.

Sobre la 1a. cuestión el Dr. Lona, dijo:

La sentencia no adolece, por su forma, de vicio alguno de nulidad, ni tampoco el procedimiento seguido en primera instancia, donde tanto la parte querellante como la defensa del procesado, tuvieron la oportunidad de ejercitar ampliamente sus derechos, siendo de notar que ninguno de ellos sostuvo, al expresar agravios, el recurso de nulidad. En tal virtud y a mérito de lo dispuesto en los arts. 465 y 623 del Cód. de Proc. en lo Crim., corresponde desestimar el recurso.

Sobre la 1a. cuestión el Dr. Reimundín, dijo:

Adhiero al voto del Dr. Lona.

Sobre la 2a. cuestión, el Dr. Lona, dijo:

Ha de advertirse, en primer lugar, que Dr. María Cairo de Tapia compareció ante el Sr. Juez a-quo (fs. 49) en el carácter de querellante particular, atribuyéndose "calidad de damnificada", o sea la calidad de persona particularmente ofendida, según los términos empleados por el art. 129 del Cód. de Proc. en lo Criminal. Pero es el caso que, al evacuar la vista que se le corrió de la requisitoria Fiscal (fs. 65 vta.) dándosele así la oportunidad procesal de formular su propia petición — a efecto de lo previsto en el art. 29 del Código Penal — la querellante (fs. 67 a 70) no reclamó, en absoluto, la reparación civil del daño causado por el delito, sino que, pretendiendo ejercitar la acción pública, perseguir la vindicta social, invadió las exclusivas atribuciones del Ministerio Público Fiscal; quiso enmendar y superar la requisitoria. Es así que el Sr. Fiscal acusa al procesado por el delito previsto en el art. 263 del Código Penal, pidiendo se le aplique el minimum de la pena (dos años de prisión) establecida en el art. 261, con el beneficio de la condena condicional; mientras la querellante particular — sin reclamar indem-

nización alguna, según se deja dicho — se arroja la facultad de acusar por el mismo delito, de graduar la pena y establecer su "quantum", pidiendo se imponga al procesado la de seis años de prisión, accesorios de Ley y costas.

Al no formularse reclamación concreta sobre reparación del daño civil, del perjuicio patrimonial, la sentencia — con indudable acierto — omitió todo pronunciamiento a tal respecto, pues correspondía, en efecto, interpretar ese silencio como una renuncia sobre el particular. "La sanción, que es de orden público, se impone con prescindencia de la voluntad de aquel sobre quien recayó la acción delictuosa. En cambio, el que sufrió daño por ésta, puede hacer renuncia del derecho a reclamar el resarcimiento..." (etc) ... "el carácter facultativo del mencionado art. 29, no priva al damnificado, en ningún caso, del derecho a reclamar la indemnización, desde que, como se expuso en el informe de la comisión de códigos del Senado, los jueces están obligados a dictar la condena respectiva a requerimiento de parte, cuando no medie ese requisito, debe entenderse que el presunto damnificado hizo renuncia de su derecho" (Gómez — "Tratado de Derecho Penal", tomo I, páginas 642 y 655) "La intervención del particular ofendido debe deducirse a sus justos límites de cooperación con el Fiscal y vigilancia del procedimiento" (La Ley, t. 8, p. 459). Solo procede el recurso para el particular damnificado, si hay sentencia condenatoria y se cuestiona la indemnización civil del daño" (Sup. Corte de Buenos Aires, agosto 18 de 1942 — "Diario de Jurisprudencia" de la Prov. de Bs. Aires, 942 — I — 426) "El particular damnificado es parte en el procedimiento penal para peticionar e interponer todos los recursos necesarios a los fines del resarcimiento del daño que determina el art. 29 del Cód. Penal" (Cámara de Apelaciones de Dolores — diario de jurisprudencia citado, 943 — III — 74);

En suma: el ejercicio de la acción penal, en los delitos de acción pública, corresponde exclusivamente al Ministerio Fiscal y ella debe iniciarse de oficio (art. 71 del Código). Al particular damnificado le compete tan solo la acción civil, para reclamar la indemnización del daño que se le haya causado por el delito — acción ésta que habrá de ejercitarse dentro del mismo proceso criminal, paralelamente a la acción pública o con independencia de ella: art. 29 del Código Penal, que deroga el art. 1096 del Código Civil. "Si el proceso penal puede válidamente concluir en el pronunciamiento de las indemnizaciones, el sistema del C. C. ha sido radicalmente modificado". (Soler, "Derecho Penal Argentino", tomo II, pág. 531). La jurisprudencia local, en consonancia con numerosos pronunciamientos de los tribunales de todo el país, se ha mantenido inalterable en el sentido de que, por aplicación de los arts. 29 y 71 del Código Penal, el querellante particular puede reclamar solamente la indemnización del daño material y moral, así como la restitución de la cosa obtenida por el delito (reparaciones a imponerse en "la sentencia condenatoria") pero no puede en modo alguno, pedir determinada pena corporal, o sanción punitiva contra el procesado. "La querrela ac-

tual no es en definitiva sino la antigua acción civil, ejercitada en el proceso mismo. Pueden ejercitarla todas las personas que según el Código Penal tienen derecho a exigir del delincuente una indemnización, pero solo en la medida indispensable para la satisfacción de tal derecho". (Sala Segunda — libro 3 — penal — folio 143). "La intervención del querellante particular está limitada a perseguir la correspondiente indemnización al daño causado por el delito, y, por tanto, carece de interés legítimo en cuanto se refiere a la encarcelación o exarcelación del procesado". (Sala I. — Libro 4, penal, folio 15 y libro 3, folio 229);

En consecuencia de lo expuesto, estimo que la sentencia en grado no causa agravio a la querellante, siendo, por tanto, irrecurrible de su parte) arts. 457 y 466 del Cód. de Proc. en lo Crim.);

(Voto, pues, por la negativa.

Sobre la 2a. cuestión, el Dr. Reimundín, dijo: Ha sido una cuestión muy debatida en el campo de la ciencia procesal, la de determinar cual es la posición que debe ocupar como sujeto en el proceso penal por delito público, la persona víctima directa del delito, como a quienes por muerte o incapacidad suya le sucedan en sus derechos o sustenten su representación legal.

En nuestro país, algunos autores y algunos pronunciamientos judiciales han sostenido la tesis de que el art. 71 del Código Penal ha suprimido la querrela del particular (Cfr.: Jofré, "Manual", tomo 2º, pág. 44, 5a. edición con notas de Halperín);

La jurisprudencia es aun contradictoria, unos fallos admitieron al querellante, aunque con ciertas restricciones, y otros lo repelieron (Díaz de Quijarro, "La intervención del querellante en los delitos de acción pública", J. A., 1942 — II — pág. 995).

Por la negativa de esta supresión se ha pronunciado también parte de la doctrina, con sólidos fundamentos.

El doctor Gómez, en su "Tratado de Derecho Penal", tomo I, núm. 339, pág. 669, dice que "por los antecedentes del Código Penal y por la naturaleza jurídica del derecho de querrela, puede afirmarse que ésta no ha sido suprimida".

Alcalá Zamora y Castillo y Levene (hijo), en "Derecho Procesal Penal, reputan errónea la interpretación que considera que el art. 71 del Código Penal ha suprimido al querellante particular en los delitos de acción pública. El verdadero sentido de esa disposición legal, dicen los autores citados, es simplemente el de imponer una obligación a los funcionarios estatales encargados de la persecución de los delitos, de tal modo que cuando sean públicos, y haya o no querellante particular, deberán promover ex-officio las actuaciones tendientes a su averiguación y a su castigo (op. cit., tomo II, pág. 339).

Alcalá — Zamora y Castillo, trata igualmente el punto en su estudio "La reforma del enjuiciamiento penal argentino", en el parágrafo núm. 36: "Ejercicio de la acción penal", en Revista de Derecho Procesal, año 3, primera parte, pág. 58.

Nuestro Código de Procedimientos en materia criminal, en su artículo 129, establece en términos claros y bien categóricos, que la per-

sona particularmente ofendida por un delito del cual nace acción pública, podrá asumir el rol de parte querellante, y promover en tal carácter el juicio criminal.

Nuestro Código procesal ha considerado como justa y conveniente la participación o cooperación del ofendido en el proceso para la represión del delito, dándole el derecho de querellante a su victimario.

No hay motivos o razones de orden público para negar intervención al querellante particular, en las causas criminales, dado que su actuación en el proceso, aunque fuera en razón de un interés particular, es concordante con la acción del Ministerio Fiscal, tendiendo a auxiliar a la justicia en la indagación y descubrimiento de los hechos punibles, sus causas, circunstancias de los protagonistas y castigo de los autores. El derecho de demandar la represión del delito, aunque obedezca a un interés particular, que no es el interés de venganza sino un interés jurídico, no puede ser negado (véase: Fallo de la Cámara de Apelación de Santiago del Estero, en J. A., t. XVII, pág. 810).

Ahora bien; la intervención del querellante en el proceso, lo es en la parte y en la medida que interese a sus derechos personales (García, "La supresión del querellante y del actor popular", en Revista de Derecho Procesal, año I, segunda parte, pág. 281).

El recurso de apelación es el remedio procesal por el cual la parte que se considere agravada por una resolución judicial, puede intentar la reparación del defecto que lo agravia, y el caso de autos, como lo hace notar el doctor Lona, a la querellante no puede interesarle el "quantum" de la pena.

Voto por la negativa.

Sobre la 3a. cuestión el Dr. Lona, dijo:

Corresponde considerar ahora el recurso de apelación deducido por la defensa contra la sentencia que condena al procesado y le impone, en forma condicional, el minimum (dos años de prisión) de la pena corporal establecida en el art. 261 del Código.

En autos se encuentra plenamente comprobada la desaparición, de poder del procesado, de algunos de los efectos o mercaderías que se le habían confiado en depósito judicial, a raíz del embargo trabado a petición suya contra Da. María Cairo de Tapia (fs. 6 a 8 vta. del Exp. N° 11315 del Juzg. de Comercio). y fs. 18 a 19 del Exp. N° 10472 del mismo Juzgado). Dicha desaparición está por otra parte, reconocida y confesada por Julián Michel en el proceso, al ser indagado — fs. 44 vta. 46 — aunque aduciendo hechos que, hipotéticamente, habrían determinado extravío involuntario (un traslado de las mercaderías, por cambio de domicilio del procesado y el deterioro natural de algunas cosas perecederas). Pero, como lo observa atinadamente el Sr. Fiscal en su requisitoria (fs. 64 a 65) existen indicios graves de culpa contra Julián Michel, derivados de la circunstancia de no haberse encontrado en parte alguna las mercaderías deterioradas, cuyos restos deberían subsistir, aunque fuese con mucho daño; y también por la verosimilitud de que un simple cambio de domicilio pueda ser causa de extravío (inadvertido) de cosas transportadas — y como si se tratase de una contingencia imprevisible, de un hecho fortui-

to. Existiendo, pues, presunciones graves en contra del confesante, su confesión puede ser dividida (art. 276 del Cód. de Proc. en lo Criminal) en su perjuicio, siendo a su cargo la prueba de los hechos y circunstancias afirmados por aquél en su descargo. En tales condiciones, la defensa no ha producido y ni aun intentado la mínima prueba a tal respecto. "El delito de malversación imputable al depositario judicial, queda configurado al no presentar éste los efectos embargados, ni acreditar una causal que justifique esta omisión y que establezca su irresponsabilidad; no es necesario que se pruebe que los ha sustraído, lo que tampoco podría ocurrir, estrictamente aplicada la expresión" (Jurisprudencia Argentina — tomo 50, pág. 637). No se trata, por otra parte, en el caso ocurrente, de una simple resistencia o negativa a entregar la totalidad de las cosas recibidas en depósito, sino de la comprobada desaparición de muchas de ellas, que se encontraban en poder del procesado, sin que éste haya demostrado, en la secuela del proceso, "que no han mediado actos de disposición o apoderamiento" (Gómez, Tratado de Derecho Penal", tomo 5, págs. 550 y 551) — "Cuándo el depositario no presenta la cosa ni acredita una causal que justifique la omisión y que establezca su irresponsabilidad, incurre en delito, sin que sea necesario probar que sustrajo los caudales o los efectos". (Ramos: "Derecho Procesal" — tomo 5, págs. 278 y 279);

En tal virtud, voto por la afirmativa.

Sobre la 3a. cuestión el Dr. Reimundín, dijo: El delito de malversación, previsto por el art. 261 del Código Penal, imputable al depositario judicial por el art. 263, ataca a la administración pública, por hacer, el depositario, irrealizable el fin al cual se afectaron las cosas con el embargo, y queda configurado al no presentar éste los efectos embargados, ni acreditar una causal que justifique esta omisión y establezca la irresponsabilidad del depositario.

Para la existencia de este delito, basta con el quebrantamiento de la institución procesal

del embargo, como medida precautoria, y con la violación de las obligaciones del depositario judicial (Cám. Crim. Capital, La Ley; t. 12, pág. 885 y J. A., t. 50, pág. 637).

En esta causa está probado con las constancias del expediente núm. 10472: "Michel Julián vs. Tapia, María R. Cairo de", que Michel fué designado depositario judicial de los bienes embargados en ese juicio.

Con fecha 11 de Setiembre de 1942, la embargada (doña María R. Cairo de Tapia) se presenta al Juez del embargo, solicitando de conformidad con el art. 395 del Cód. de Proc. Civ., la intimación a Michel, como depositario judicial, presente al juzgado todo lo embargado, bajo el apercibimiento legal.

Después de algunos trámites previos, el Juez designa al empleado don Benito Fernández, para que constate la existencia de las mercaderías embargadas, dando lugar a las diligencias de fs. 618 del expediente citado.

Michel se presenta a fs. 10 y en su escrito expresa "que alguna mercadería que le fueron entregada en depósito, eran artículos expuestos al deterioro ... por el transcurso del tiempo".

La sentencia de esta Sala (fs. 23|25 establece que de la confrontación prolija que ha practicado el Tribunal entre la nómina de las cosas embargadas, según el acta de secuestro de fs. 14|19 del expediente de embargo preventivo, y el detalle de las cosas entregadas en poder del depositario, según el acta que corre en este juicio, resulta que entre una y otra hay diferencia de consideración, de modo que los artículos que faltan no se trata tan sólo de "alguna mercadería", como lo sostiene el depositario intimado. Las explicaciones que éste da en descargo de su responsabilidad, no satisfacen, pues dentro de las obligaciones inherentes al depositario, está la de presentar, al momento del requerimiento las cosas objeto del depósito en la cantidad total que le fueron entregadas, sin que le sea dado,

dilatar o resistir la exhibición de las mismas (sentencia de esta Sala a fs. 23|25 de esta causa).

En la declaración indagatoria, Michel reconoce la falta de algunas de las cosas embargadas y que le fueron entregadas en depósito. Da como única explicación que "algunas se han deteriorado y otras se habrán perdido". Explicación inaceptable, como lo puntualiza el señor Fiscal (fs. 64|65).

La sentencia debe ser confirmada, pues, para la existencia del delito, imputable al depositario judicial, basta el quebrantamiento de la institución del embargo y con la violación de las obligaciones del depositario.

Por otra parte, conforme lo dispuesto por los arts. 40 y 41 del Código Penal, teniendo en cuenta la naturaleza y particularidades del hecho, antecedentes del procesado, la graduación de la pena en su minimum, con el beneficio de la suspensión admitida por el art. 26, es justa y legal, como lo resuelve el "a-quo".

Por ello y por los fundamentos dados por el doctor Lona al pronunciarse sobre la 3a. cuestión,

Voto por la afirmativa.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, la SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

- I) DESESTIMA el recurso de nulidad;
- II) DECLARA mal concedidos a la querelante los recursos de fs. 98;
- III) CONFIRMA la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y baje.

S|borrado: "intervención" VALE.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN

— Ante m.f. Angel Neo — Escribano Secretario. s|c.